



# Resolución Directoral Regional

Nº 148 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 MAY 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo sobre Reingreso a la Carrera Administrativa en los seguidos por Don SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL y el Escrito Registro N° 4507 de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual solicita desistimiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 2790-2017 de fecha 01 de marzo del 2017, Don SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL, solicita Reingreso a la Carrera Administrativa, señalando que mediante Resolución Directoral Regional N° 358-2016-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2016, se declara el término de la carrera administrativa por causal de renuncia y que estando a lo dispuesto en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita su Reingreso a la Carrera Administrativa.

Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo"*.

Que, con Escrito Registro N° 4507 de fecha 26 de abril del 2017, el Administrado formula desistimiento en mérito a lo dispuesto en el Artículo 189° de la Ley N° 27444, sin precisar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento.

Que, de conformidad con el Numeral 189.4 del Artículo 189° de la Ley precitada, prescribe *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*.

Que, el Numeral 189.1 del Artículo 189° de la norma evocada señala *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*.



# Resolución Directoral Regional

Nº 148 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 MAY 2017

Que, el Numeral 189.5 del Artículo 189° del mismo cuerpo legal señala “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”.

Que, MORÓN URBINA (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edición 2015, p. 582), expone sobre los alcances del desistimiento “(...) La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba)...”.

Que, de lo expuesto podemos advertir que la Ley del Procedimiento Administrativo General contempla el desistimiento total cuando se trata del desistimiento del procedimiento o de la pretensión y desistimiento parcial cuando se trata del desistimiento de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto.

Que, en tal sentido, al no haberse producido efectos sobre el procedimiento, deviene en procedente el desistimiento solicitado por el administrado sin expresión de causa, de conformidad con los articulados precitados.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, el desistimiento formulado por Don SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL, respecto a la Solicitud Registro N° 2790-2017 de fecha 01 de marzo del 2017, sobre Reingreso a la Carrea Administrativa, **DECLARANDO** concluido dicho procedimiento, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
UPER  
L.Personal  
Archivo

LOCL/mesg.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERON LUYO  
DIRECTOR